

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **EDER ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.450.936 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **ALCALDE** del Municipio de **BARBACOAS (NARIÑO)**, debidamente posesionado ante la Jueza Segunda Promiscuo Municipal el 1 de enero de 2016, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)**, previa autorización del Concejo Municipal mediante acuerdo N° 002 del 17 de enero de 2014, y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 1272 del 12 de mayo de 2015.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo el día 2 de septiembre de 2015, en jurisdicción del municipio de Barbacoas (Nariño), conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron ante el promotor noventa y un (91) observaciones que fueron resueltas en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto celebrada el día 2 de septiembre de 2015; y cuatro (4) objeciones ante la Superintendencia de Sociedades las cuales fueron falladas por esa entidad, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos el día 4 de diciembre de 2017, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS**

ACREEDORES reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el citado artículo 29 de la Ley 550 de 1999, para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde, en representación de **EL MUNICIPIO**, se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** - y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario el municipio, por intermedio de la Tesorería Municipal recaudará y administrará las rentas reorientadas para el pago de las acreencias

reestructuradas y del fondo de contingencias y reserva prestacional en las cuentas establecidas para tales efectos y ejecutará el programa de pagos de acreencias de manera directa a través de la tesorería municipal.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo lo de competencia del Concejo Municipal.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** y determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 8 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, relacionados en su Anexo 2, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el día 2 de septiembre de 2015, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores.

CRÉDITOS CONDICIONALES: Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad están sometidas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En estos se incluyen los saldos por depurar, incorporados como tales en el inventario de acreencias y acreedores, cuyo reconocimiento y pago dentro del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se encuentran condicionados a la verificación y certificación por parte de **EL MUNICIPIO** de su existencia, exigibilidad y cuantía previos los respectivos procedimientos administrativos, jurídicos y contables de conformidad con la normatividad legal vigente, tales

como acciones de análisis, confirmación, inspección, entre otros, debidamente justificados y sustentados.

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos acaecidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CONTINGENCIAS. Se consideran contingencias para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las acreencias originadas en procesos ordinarios y declarativos, judiciales o administrativos iniciados en contra de **EL MUNICIPIO** con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos acaecidos con posterioridad al inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistente a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y tratándose de créditos condicionales que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por **EL MUNICIPIO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Alcalde de **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** o su delegado.
2. El Promotor o su designado.
3. Dos (2) representantes de los acreedores laborales. (Uno (1) de los empleados y uno (1) de los pensionados.) (Grupo 1)
4. Un (1) representante de las entidades de seguridad social y un (1) representante de las entidades públicas. (Grupo 2)
5. Un representante de los demás acreedores externos. (Grupo 4)

PARAGRAFO 1: El miembro principal y suplente, representantes de los acreedores laborales (Grupo 1) será elegido por los **ACREEDORES** pertenecientes a este grupo, en reunión convocada para el efecto por el **MUNICIPIO**, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión, asignando un voto por acreedor. El representante de los pensionados (Grupo 1) será el elegido, para ejercer el derecho de voto por parte de los pensionados, en la reunión celebrada el día 31 de julio de 2015.

Representarán como miembros principales y suplentes en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "*Demás Acreedores*" (Grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

En el evento de desistimiento por parte del miembro principal y del suplente como representantes de determinado grupo, el **MUNICIPIO** convocará al acreedor del mismo grupo que a la fecha sea titular del mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** del grupo que representen, con excepción de los representantes de los acreedores laborales y de los pensionados quienes se mantendrán hasta la finalización del acuerdo.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente cláusula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550 de 1999, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores, de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto se establecen en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento en el pago las **ACREENCIAS** previstas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual deberá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES. EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** entre los años 2018 y 2019, en el siguiente orden de prelación:

1. Nomina
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Prestaciones sociales
5. Sanción moratoria

Atendiendo a la anterior prelación, las **ACREENCIAS** dentro de cada concepto se cancelarán de menor a mayor teniendo en cuenta por cada concepto el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Para **ACREENCIAS** de igual prelación por concepto y cuantía, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

A los titulares de acreencias derivadas de sanciones por no consignación oportuna de cesantías, o no pago oportuno de cesantías, reconocidas mediante sentencias en firme dictadas dentro de procesos judiciales ordinarios o declarativos, o mediante mandamiento de pago dictado dentro de procesos ejecutivos, o reconocidas mediante acto administrativo expedido con anterioridad a la iniciación de la promoción, se les pagará en los años 2021 y 2022, y sólo se pagará el diez por ciento (10%) del valor determinado en la reunión de determinación de acreencias y votos, reconocido en el acto administrativo, sentencia, liquidación del crédito, etc., sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora. En virtud de esta negociación, se entenderá extinguida la totalidad de la obligación con el pago del 10% de la acreencia.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales el capital y la corrección monetaria generada entre la fecha de aceptación de la promoción del acuerdo (12 de mayo de 2015) y la fecha del pago de la obligación, excepción hecha de las acreencias derivadas de la sanción moratoria por no consignación oportuna o no pago oportuno de cesantías.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2018 y 2025 de conformidad con los montos proyectados en el programa de pagos del Anexo 3 Escenario Financiero para los siguientes conceptos:

1. Aportes a fondos de pensiones

2. Régimen subsidiado
3. Aportes parafiscales
4. Cuotas partes pensionales
5. Servicios públicos
6. Otros acreedores

Atendiendo al programa de pagos del Anexo 3 Escenario Financiero, las **ACREENCIAS** se cancelarán a prorrata del valor de las **ACREENCIAS proyectadas para pago en cada vigencia**.

PARAGRAFO 1. Sobre **LAS ACREENCIAS** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán en el año 2018.

PARAGRAFO 2. Con respecto a las demás acreencias del Grupo 2 se pagarán los capitales determinados como acreencias ciertas en la reunión de determinación de acreencias y establecimiento de derechos de voto y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sobre estas acreencias no habrá lugar al pago de intereses, indexaciones o actualizaciones, excepción hecha de **LAS ACREENCIAS** a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 3. ACREENCIAS TRIBUTARIAS CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. LAS ACREENCIAS con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a sanciones impuestas mediante Resoluciones Independientes, así como a Liquidaciones Oficiales en firme a la fecha de inicio de la promoción debidamente determinadas se cancelarán en los años 2019 y 2020, con las actualizaciones generadas a la fecha de pago. **LAS ACREENCIAS** que lleguen a determinarse mediante Resoluciones Independientes, así como mediante Liquidaciones Oficiales, por la no presentación de la retención en la fuente en procesos iniciados con anterioridad a la fecha de promoción y fallados con posterioridad a ésta, se atenderán dentro del mismo año de ejecutoria del respectivo acto administrativo en un solo pago, con cargo al Fondo de Contingencias del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 5. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, novedades de nómina, aportes, pagos y demás conceptos, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO**

deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 6. Con cargo a los recursos del Lotto en Línea, existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET se cancelarán las deudas reconocidas por **EL MUNICIPIO** de acuerdo a la normatividad emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso. Estos pagos tendrán prelación por tratarse de recursos con destinación específica que no afectan al resto de acreedores. Las deudas de régimen subsidiado en salud que no sean susceptibles de pago con cargo a recursos del Lotto, se cancelará con cargo a las demás rentas reorientadas a la financiación del presente **ACUERDO en las condiciones y plazos establecidos en el Inciso Primero y Parágrafo 2 de la presente CLAUSULA.**

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Estas **ACREENCIAS** se pagarán entre los años 2022 y 2028 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Capital de créditos judiciales
2. Otros acreedores

Atendiendo a la anterior prelación y conforme con los anteriores conceptos, las **ACREENCIAS** se cancelarán de menor a mayor teniendo en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor por cada concepto. Para **ACREENCIAS** de igual prelación por concepto y cuantía, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad. Sobre estas acreencias no habrá lugar al pago de intereses, indexaciones o actualizaciones.

CLAUSULA 12. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación, diferentes al reconocimiento de las sanciones por no consignación oportuna de cesantías, o no pago oportuno de cesantías se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se pagarán intereses, sanciones, costas ni agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, sólo se pagará el diez por ciento (10%) del monto de la sanción así reconocida.

CLAUSULA 13. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, sólo se les pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se pagarán intereses, sanciones, costas ni agencias en derecho liquidados en la sentencia.

PARÁGRAFO 1. PROCESOS EJECUTIVOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO O RECONOCIMIENTO DE SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación oportuna o no pago oportuno de cesantías, o cuando las mismas hayan sido reconocidas mediante acto

administrativo, sólo se pagará el diez por ciento (10%) del valor reconocido en el acto administrativo, sentencia, liquidación del crédito, etc., sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora.

PARAGRAFO 2. La aplicación de la presente cláusula no excluye la obligación de **EL MUNICIPIO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las **ACREENCIAS** reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc.).

PARAGRAFO 3. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor de las cesantías más el porcentaje reconocido por sanción moratoria en el Párrafo 1 de esta Cláusula, incorporado(s) al título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

CLÁUSULA 14. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado dentro del mismo grupo estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 40% de la acreencia adeudada y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables. En estos eventos, y de ser necesario, podrán modificarse los plazos para el pago de acreedores del mismo grupo.

CLÁUSULA 15. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. Los créditos condicionales que, posterior al ejercicio de depuración, sean calificados como acreencias ciertas, seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de su mismo grupo y se cancelarán entre los años 2025 y 2028.

PARÁGRAFO 4. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5. DACIÓN EN PAGO. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte del Anexo 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 6. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 7. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2016. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 16. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 17. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO** junto con la devolución de los respectivos títulos de depósito judicial y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 18. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 30% de los recursos correspondientes al recaudo de la Estampilla Pro Cultura de que trata el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001, para el año 2018. Este porcentaje se incrementará al 50% del año 2019 y en adelante.
2. El 30% de los recursos correspondientes al recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor de que trata la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, para el año 2018. Este porcentaje se incrementará al 50% del año 2019 y en adelante.
3. El 30% de los recursos correspondientes al recaudo de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública establecida por la Ley 418 de 1997, y demás normas que la modifican y adicionan, para el año 2018. Este porcentaje se incrementará al 50% del año 2019 y en adelante.
4. El 25% de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de Propósito General Libre Inversión calculado sobre el valor bruto, esto es, antes del descuento para el pago de deudas del régimen subsidiado en salud (\$212 millones para 2018) estos descuentos anuales serán registrados por el Municipio con cargo al 75% restante como inversión del Municipio.

Adicionalmente destinará los siguientes recursos a la financiación del Acuerdo:

1. El 100% de los recursos del Lotto en línea, los cuales tienen destinación específica legal para financiar deudas del régimen subsidiado en salud.
2. El 20% del ahorro operacional generado después de la financiación del gasto de funcionamiento en los montos proyectados en el Anexo 3 Escenario Financiero, de estos recursos se destinará al aprovisionamiento del Fondo de Contingencias un valor equivalente al 3% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD que el Municipio recaude en cada vigencia fiscal.

CLAUSULA 19. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**" como mínimo por el monto proyectado en el Anexo 3 **ESCENARIO FINANCIERO** para cada vigencia. El **FONDO DE CONTINGENCIAS** se provisionará mensualmente, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el 3% de los ICLD que recaude el Municipio y como mínimo en el monto previsto en el Anexo 3 **ESCENARIO FINANCIERO**.

El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con

anterioridad a la vigencia 2016 y sobre los cuales no recaiga destinación específica, excepción hecha de las rentas a que se refiere la Cláusula 18 que en virtud del presente **ACUERDO** se entienden reorientadas a la financiación del mismo, se asignarán y distribuirán para el prepago de las **ACRENCIAS** restructuradas a prorrata de las deudas de cada grupo y en las mismas condiciones de pago, sin perjuicio de que pueda destinarse a fortalecer el Fondo de Contingencias en el evento en que el Comité de Vigilancia así lo determine.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

1. Cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las obligaciones originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y en todas las demás responsabilidades contingentes y **CREDITOS LITIGIOSOS** que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.
2. A financiar los bonos pensionales y la indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y que no se puedan atender con recursos del FONPET.
3. El pago del déficit corriente generado en las vigencias 2015, 2016 y 2017.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido.

La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso en que los recursos aprovisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** sean insuficientes para atender las obligaciones derivadas de contingencias y **CREDITOS LITIGIOSOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** previstos en la Cláusula 18 o a destinar nuevos recursos al aprovisionamiento del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLAUSULA 20. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. En la vigencia 2019 **EL MUNICIPIO** se compromete a adoptar un proceso de reorganización administrativa con la finalidad de racionalizar el gasto de funcionamiento, ajustarlo a su capacidad financiera, mejorar sus procesos misionales garantizando el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales. Para estos efectos, el **MUNICIPIO** adelantará el estudio técnico de reorganización administrativa en la vigencia 2018.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 21. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2018 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 22. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los tres meses después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos de libre destinación que perciba **EL MUNICIPIO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo a su presupuesto se haya comprometido una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y el aprovisionamiento de los fondos de contingencias y reserva prestacional, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el periodo de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

EL MUNICIPIO ejecutará el programa de pagos de acreencias de manera directa a través de la tesorería municipal, si y solo si, el proceso de licitación para la contratación del encargo fiduciario se declara desierto. Lo anterior, sin perjuicio de la apertura de nuevas licitaciones dentro de un plazo no superior a 30 días calendario después de la declaratoria de desierta.

CLAUSULA 23. DESISTIMIENTO DE LOS ACREEDORES. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará restringida la asunción de pasivos generados por el sector descentralizado por parte del sector central.

CLÁUSULA 25. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; y el 50% restante para el pago de acreencias y contingencias de acuerdo a la necesidad de recursos.

CLAUSULA 26. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 27. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CLAUSULA 28. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaria Jurídica o las dependencias que hagan sus veces certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con arreglo a las condiciones de pago de las **ACRENCIAS** establecidas en el presente **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 29. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 30. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 31. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 32. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 33. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 34. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGISTRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 35. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 36. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

1. La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
2. La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3. El recaudo de ingresos Municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la Cláusula 23 del presente **ACUERDO**.
4. La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto Municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la Cláusula 22 del presente **ACUERDO**.
5. La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 18.
6. La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
7. Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 37. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 38. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 39. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 40. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 41. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 42. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 43. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 44. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

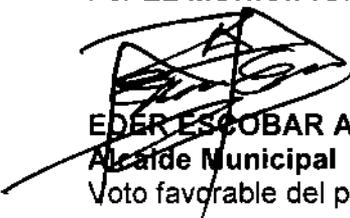
CLAUSULA 45. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, sin que exceda del año 2028, conforme las estimaciones del Anexo 3 **ESCENARIO FINANCIERO** salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 46. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores.

CLAUSULA 47. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 5 días del mes de abril de 2018

Por **EL MUNICIPIO**:



EDER ESCOBAR ANGULO
Alcalde Municipal
Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa la relación de votos (anexo 4) y el Acta de escrutinio.

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Aviso de convocatoria a la votación del Acuerdo
2. Anexo 2: Inventario de acreencias y acreedores;
3. Anexo 3: Escenario financiero.
4. Anexo 4: Listado de asistencia, acta de escrutinio y votos.

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999
MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO
(Miles de pesos)

CONCEPTO	AÑO												
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
INGRESOS													
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.486.722	2.883.627	2.776.326	2.859.616	2.946.405	3.033.767	3.124.780	3.218.523	3.315.079	3.414.531	3.516.967	3.622.476	3.731.151
INGRESOS TRIBUTARIOS	1.013.522	1.382.842	1.220.381	1.256.992	1.294.702	1.333.543	1.373.649	1.414.766	1.457.198	1.500.914	1.545.942	1.592.320	1.640.089
Predial Unificado	9.096	7.037	7.248	7.466	7.690	7.920	8.158	8.403	8.655	8.914	9.182	9.457	9.741
Compensación Predial	326.728	432.681	445.661	459.031	472.802	486.986	501.596	516.644	532.143	548.107	564.551	581.487	598.932
Industria y comercio	124.999	272.172	204.543	210.679	217.000	223.510	230.215	237.121	244.235	251.562	259.109	266.882	274.889
Sobretasa a la gasolina	403.445	652.285	543.701	560.012	576.812	594.117	611.940	630.298	649.207	668.684	688.744	709.406	730.689
Multas y Sanciones	90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasa expedición de Certificados y otros	1.220	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasa por el derecho a ocupación de las vías públicas	11.730	2.430	2.503	2.578	2.655	2.735	2.817	2.902	2.989	3.078	3.171	3.266	3.364
Otros impuestos indirectos	136.214	16.237	16.724	17.226	17.743	18.275	18.823	19.388	19.969	20.569	21.186	21.821	22.476
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.473.200	1.500.785	1.555.946	1.602.624	1.650.703	1.700.224	1.751.231	1.803.768	1.857.881	1.913.617	1.971.026	2.030.157	2.091.081
S.G.P. Libre destinación	1.467.943	1.476.303	1.530.730	1.576.652	1.623.951	1.672.670	1.722.850	1.774.535	1.827.771	1.882.605	1.939.083	1.997.255	2.057.173
20% impuesto vehículo automotor	5.257	5.415	5.577	5.744	5.917	6.094	6.277	6.465	6.659	6.859	7.065	7.277	7.495
Otros No tributarios	-	19.067	19.639	20.228	20.835	21.460	22.104	22.767	23.450	24.154	24.878	25.624	26.393
INVERSION ICLD													
20% Limite Ley para Inversión	497.344	576.725	555.265	571.923	589.081	606.753	624.956	643.705	663.016	682.906	703.393	724.495	746.230
1% Para Compra Predios Importancia estratégica	24.867	28.836	27.763	28.596	29.454	30.338	31.248	32.185	33.151	34.145	35.170	36.225	37.312
INVERSION TOTAL ICLD	522.212	605.562	583.029	600.519	618.535	637.091	656.204	675.890	696.167	717.052	738.563	760.720	783.542
GASTOS													
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.728.000	2.199.377	1.980.014	1.892.438	1.949.212	2.007.688	2.067.919	2.129.956	2.193.855	2.259.670	2.327.461	2.397.284	2.469.203
Sector Central	1.474.000	1.930.242	1.702.805	1.606.913	1.655.121	1.704.774	1.755.917	1.808.595	1.862.853	1.918.738	1.976.300	2.035.589	2.096.657
Transferencias Concejo	158.400	161.929	166.787	171.790	176.944	182.253	187.720	193.352	199.152	205.127	211.281	217.619	224.148
Transferencias Personeria	96.600	107.206	110.422	113.735	117.147	120.661	124.281	128.010	131.850	135.805	139.880	144.076	148.398
Déficit o superávit	757.722	684.250	796.313	967.178	996.193	1.028.079	1.056.861	1.088.567	1.121.224	1.164.881	1.189.507	1.225.192	1.261.948
calculo indicador ley 617	69,53%	76,27%	71,32%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%	66,18%
calculo indicador ley 617 sector central	59,27%	66,94%	61,33%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%	56,19%
INGRESOS PROPIOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA													
Estampilla pro cultura	64.894	136.889	140.996	145.226	149.582	154.070	158.692	163.453	168.356	173.407	178.609	183.967	189.486
Estampilla pro adulto mayor	157.778	291.874	300.630	309.649	318.939	328.507	338.362	348.513	358.968	369.737	380.829	392.254	404.022
Contribución sobre contratos obra Pública	269.011	100.209	103.215	106.312	109.501	112.786	116.170	119.655	123.244	126.942	130.750	134.673	138.713
S.G.P. Libre Inversión	1.540.641	1.549.415	1.606.537	1.654.733	1.704.375	1.755.507	1.808.172	1.862.417	1.918.290	1.975.838	2.035.113	2.096.167	2.159.052
INGRESOS DE CAPITAL			1.092.498										
Recursos LOTTO en línea	-	-	1.092.498	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RENTAS PARA PAGO ACREENCIAS			1.816.847	887.712	914.343	941.774	970.027	999.128	1.029.102	1.059.975	1.091.774	1.124.527	1.158.263
AHORRO ICLD			159.263	193.436	199.239	205.216	211.372	217.713	224.245	230.972	237.901	245.038	252.390
S.G.P. Libre inversión	-	-	401.634	413.683	426.094	438.877	452.043	465.604	479.572	493.960	508.778	524.042	539.763
RENTAS REORIENTADAS			1.255.950	280.593	289.011	297.681	306.612	315.810	325.284	335.043	345.094	355.447	366.110
Estampilla pro cultura	-	-	42.299	72.613	74.791	77.035	79.346	81.726	84.178	86.703	89.305	91.984	94.743
Estampilla pro adulto mayor	-	-	90.189	154.825	159.469	164.253	169.181	174.256	179.484	184.869	190.415	196.127	202.011
Contribución sobre contratos obra Pública	-	-	30.965	53.156	54.751	56.393	58.085	59.827	61.622	63.471	65.375	67.338	69.356
Recursos LOTTO en línea	-	-	1.092.498	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
% RENTAS REORIENTADAS Y OTRAS													
Estampilla pro cultura	-	-	30	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Estampilla pro adulto mayor	-	-	30	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Contribución sobre contratos obra Pública	-	-	30	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Recursos LOTTO en línea	-	-	100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AHORRO ICLD			20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
S.G.P. Libre Inversión			25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
VARIABLE CONTROL			19.902	18.081	11.636	15.367	34.198	62.572	64.649	37.033	66.265	70.853	81.955

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO

(Miles de pesos)

CONCEPTO	AÑO												
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
PAGOS CON RENTAS REORIENTADAS			1.713.656	783.843	814.348	836.394	842.086	840.000	868.000	920.506	820.000	946.000	964.373
CUENTAS POR PAGAR													
GRUPO 1													
250501 NOMINA			21.157										
250502 CESANTIAS			600.000	333.933									
250503 INT. CESANTIAS				34.771									
250504 VACACIONES				24.933									
271501 PROVISION CESANTIAS				17.041									
271503 PROVISION VACACIONES				8.531									
271506 PROVISION PRIMA VACACIONES				8.531									
271509 PROVISION PRIMA NAVIDAD				17.041									
24609001 INTERESES PROCESALES													
24609002 COSTAS PROCESALES													
24609003 SANCIONES PROCESALES						160.000	342.334						
GRUPO 2													
242504 SERVICIOS PUBLICOS						120.000	170.000	350.000	360.000	269.393			
242518 APORTE FONDOS PENSIONALES				9									
244026 SANCIONES DIAN				140.000	294.345								
246002 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES							32.675						
248002 REGIMEN SUBSIDIADO			1.092.498	9.053									
290502 ESTAMPILLA PROUDENAR							97.077						
24609001 INTERESES PROCESALES													
26250101 CUOTAS O PARTES PENSIONALES				190.000	520.000	555.394							
GRUPO 3													
246002 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES							200.000	490.000	505.000	126.113			
246090 SANCIONES PROCESALES													
24609001 INTERESES PROCESALES													
24609002 COSTAS PROCESALES													
24609003 SANCIONES PROCESALES													
SALDOS POR DEPURAR										525.000	920.000	945.000	964.373
FONDO DE CONTINGENCIAS AHORRO ICLD	74.602	86.509	83.290	85.788	88.362	91.013	93.743	96.556	99.452	102.436	105.509	108.674	111.935